ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES** **Agencia Proponente**	**R-07-22-1** **DIA-PA JCA-02-0039(DRNA)** **EXTRACCIÓN** **CARRETERA PR-185, KM. 19.8** **BARRIO GURABO ABAJO** **JUNCOS, P.R.** **CONCRETOS DE P.R. INC.**

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En reunión celebrada el 3 de julio de 2007 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) presentada por la agencia proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como el expediente administrativo de la agencia para el proyecto de extracción de material de la corteza en el Río Gurabo del Municipio de Juncos, Puerto Rico.

I. ACCION PROPUESTA

La acción propuesta consiste de la extracción de aproximadamente 600 metros cúbicos diarios de material de la corteza terrestre en un tramo de aproximadamente 12,000 metros de longitud en el lecho del Río Gurabo. Para la extracción se utilizará una "zaranda" portátil y el área de separación de materiales se ubicará en un predio de terreno de aproximadamente 10 cuerdas adyacentes al Río, propiedad de la Administración de Terrenos. La actividad estará localizada en la Carretera 185, Km. 19.8, Barrio Gurabo Abajo del Municipio de Juncos.

II. TRASFONDO PROCESAL

1- El 30 de septiembre de 2002 la agencia proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, sometió ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) para el proyecto propuesto de conformidad con el

Artículo 4(C) de la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970[1], según enmendada, mejor conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental. Así el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dio inicio al proceso de evaluación y trámite de la DIA del proyecto propuesto, de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, supra, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA), Reglamento Número 6510 del 22 de agosto de 2002.

2- El 22 de octubre de 2002 la JCA envió una carta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del aviso Público y requiriendo la publicación del mismo.

3- El 5 de noviembre de 2002 se publicó en la página de Internet la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar.

4- El 12 de diciembre de 2002 se publicó un Aviso Público informando al público y personas interesadas la disponibilidad de la DIA-P, según se dispone en la Regla 254(C) del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales. En dicho Aviso se concedieron treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública

5- En el presente caso no fueron presentados comentarios por parte del público como tampoco fue solicitada la celebración de vista pública durante el periodo de consulta pública, ni se recibieron comentarios de agencias federales o estatales sobre el proyecto propuesto.

6- El 26 de marzo de 2003 se emitió la Resolución Interlocutoria R-03-9-6 en la cual luego de analizar y evaluar la DIA-P presentada, se determinó que la agencia proponente debía someter una Declaración de

---

1 Hoy Artículo 4(B)(3) de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada.

Impacto Ambiental Preliminar Actualizada (DIA-PA) a tenor con las disposiciones de las Reglas 255(B) y (C) y 254 (H)(1) RPPETDA, *supra*, en la cual incluyera la información solicitada en dicha Resolución.

7- El 5 de febrero de 2007, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) sometió la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada (DIA-PA) de conformidad con la Resolución R-03-9-6.

8- El 8 de febrero de 2007 se publicó en la página de Internet la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Actualizada.

9- El 19 de mayo de 2007 se publicó un Aviso Público informando al público y personas interesadas la disponibilidad de la DIA-PA, según se dispone en la Regla 254(C) del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales. En dicho Aviso se concedieron nuevamente treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública.

10- En esta etapa tampoco se recibieron comentarios por parte del público ni solicitudes para la celebración de vista pública.

III. RESOLUCIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo, y discutidos todos los méritos de la DIA-PA, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental y sus Reglamentos, esta Junta **RESUELVE**:

- La DIA-PA sometida por la agencia proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cumple con todos los requisitos de la Ley Núm. 416, *supra*, al haberse considerado y analizado los impactos ambientales que conlleva la acción propuesta. Por consiguiente se acoge la DIA-PA como DIA-Final de acuerdo a la Regla 254 (H)(3) del RPPETDA,

supra, y se aprueba la misma de acuerdo a la Regla 254 (N) del Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales.

- Por tanto, resolvemos que la agencia proponente, **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, ha dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, con el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, *supra*, y con las condiciones requeridas en la Resolución R-03-9-6, dando así por terminado el proceso de evaluación del documento ambiental de referencia.
- Para una mayor observancia al desarrollo de la acción propuesta de conformidad con los compromisos y consideraciones ambientales contenidos en la DIA-F, emitimos las siguientes determinaciones que deberán ser observadas por la por la agencia proponente al determinar llevar a cabo la misma:

1- De conformidad con la Regla 214 del RPPETDA, *supra*, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y consitituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La agencia proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable para el desarrollo del proyecto.

2- La agencia proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en la DIA-F apercibiéndose que los permisos que administra esta Junta de Calidad Ambiental están supeditados a la información y datos contenidos en la DIA.

3- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Número 416, supra, surgieran cambios en el proyecto que implicasen un impacto ambiental significativoo cambios significativos en el concepto original del mismo, la agencia proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente.

- La agencia proponente deberá publicar un Aviso Ambiental, en el día de hoy, en donde notificará al público en general sobre la presente Resolución y sobre la disponibilidad de la DIA-Final, a tenor con la Regla 254(P) del RPPETDA. Dicho Aviso Ambiental constituirá notificación válida de la presente Resolución y emisión de la DIA-Final al público en general para efecto de incoar mociones de reconsideración y/o recursos de revisión judicial de la resolución final de la Junta de Calidad Ambiental y de la determinación de la agencia proponente.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la agencia proponente que podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución u orden.

La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia

acoge la moción de reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a la moción dento de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Se apercibe además, que el término para acudir en revision judicial será de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución Final, o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas para la presentación de la Moción de Reconsideración, a tenor con lo dispuesto con la Sección 2172 de la Ley de Procedimiento Administativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. De no acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones, pasado del término de treinta (30) días, advendrá final y firme la determinación de la Agencia.

NOTIFÍQUESE: Por mensajero a: Sr. Julio Toro, Director División de Corteza Terrestre, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Edificio Agencias Ambientales, Piso 7, Río Piedras, P.R.; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Lcdo. Eugene P. Scott Amy, Vicepresidente; Ing. Angel O. Berríos, Miembro Rodríguez, Miembro Alterno; Lcda. Linda Rodríguez, Directora Oficina de Servicios Legales; y al Sr. Teófilo de Jesús, Director Area de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 3 de julio de 2007.

CARLOS W. LOPEZ FREYTES
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, por correo certificado con acuse de recibo copia de la Resolución **R-07-22-1** al Sr. Julio Toro y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2007.

SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO